



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000507 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

VISTO:

El INFORME N°1052-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, Solicitud con Reg. Doc. N° 02000199 y Exp. N°1698370, de fecha 26 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 (en adelante LOGR), los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad al artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000507 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.

Que, en tal sentido, mediante **Solicitud con Registro Documentario N°02000199 Y Expediente N°1698370**, de fecha 26 de noviembre del 2024, el administrado Jorge Luis Macalupu Risco, recurre a la entidad regional, argumentando que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT, ha cometido abuso de autoridad, omisión y negligencia de sus funciones afectando la Ley N°27444; indicando que, de acuerdo a la CARTA N°610-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, la Oficina de Asesoría Jurídica sorprende y comete omisión y negligencia de funciones en los actos administrativos a la Secretaria General Regional, poniendo en riesgo y sujeto a sanción a la Secretaria General Regional; señalando que, el ACTA DE COORDINACION N°981-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, es prueba de la irresponsabilidad de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRT, ya que en la notificación, en el cual, el acto administrativo sobre la subsanación da un plazo de dos días, en el cual, se manifiesta que mediante solicitud con Reg. Doc. N°1965751 y Exp. N°1669972, de fecha 02 de octubre del 2024, no ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas presentando la subsanación con fecha 22 de octubre, considerando como no presentada la solicitud y devolviendo el expediente correspondiente, desconociendo por ignorancia administrativa o falta de ética y perfil profesional la CARTA N°06-09-2024-JLMR, con fecha de recibido 03 de setiembre del 2024 (N° DOC, 1918299, EXP. 1630350 con 31 folios).

Que, en torno a lo solicitado, se debe tener en cuenta que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos en General - Ley N°27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante LPAG), en el inciso 120.1, del artículo 120°, establece que, “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Que, al respecto, la LPAG, ha establecido la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000507 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Que, de evaluación del expediente administrativo, se observa que, el administrado **Jorge Luis Macalupu Risco**, no ha hecho uso de ningún recurso impugnativo que establece el artículo 218° de la LPAG; en ese sentido, no amerita que la Entidad Regional, se pronuncie sobre el fondo del asunto, por no reunir con los requisitos de forma que establece la LPAG.

Que, en ese contexto, se concluye que, la **Solicitud con Registro Documentario N°02000199 Y Expediente N°1698370**, de fecha 26 de noviembre del 2024, promovida por el administrado **Jorge Luis Macalupu Risco**; deviene en **IMPROCEDENTE**, por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 1052-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 11 de diciembre del 2024, **OPINA: PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud con Registro Documentario N°02000199 Y Expediente N°1698370, de fecha 26 de noviembre del 2024, promovida por el administrado **JORGE LUIS MACALUPU RISCO**; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; y en merito al marco normativo vigente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Secretaría General Regional; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y DISTRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; modificada por la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000507 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 18 DIC 2024

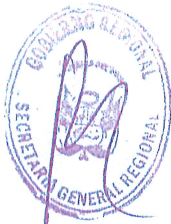
Resolucion Ejecutiva Regional N°000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; modificada la Resolucion Ejecutiva Regional N°000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, facultad a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Registro Documentario N°02000199 Y Expediente N°1698370, de fecha 26 de noviembre del 2024, promovida por el administrado **JORGE LUIS MACALUPU RISCO**; por no cumplir con los requisitos de forma que establece el inciso 120.1 del artículo 120° de la LPAG; en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado **JORGE LUIS MACALUPU RISCO**, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a las demás Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. C.P.C. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL